DICTAMEN UOC Nº 87/2022

Asunción, 23 de noviembre de 2022.

Ministra
Carla Bacigalupo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad
Presente:

Ref.: ELEVAR DICTAMEN SOBRE EL "PROCEDIMIENTO PARA REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO N° 10/2021, SUSCRITO CON LA FIRMA ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L. CON RUC N° 80023296-8, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 04/2021 "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP - PLURIANUAL" ID: 391.661.

Me dirijo a Su Excelencia, fin de elevar a su consideración las conclusiones resultante de la verificación y análisis realizado al pedido de Reajuste de Precios del Contrato N° 10/2021 suscrito con la firma ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L. con RUC N° 80023296-8, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 04/2021 "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP - PLURIANUAL" ID: 391.661, que cuenta con el Dictamen favorable de la Dirección Administrativa en su carácter de administradora del Contrato.

VISTO:

La Nota de Solicitud de Reajuste de Precios de la firma ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L., Contrato N° 10/2021, Adenda N° 1 al Contrato N° 10/2021, Pliego de Bases y Condiciones, Decreto N° 7270/22 y el Dictamen N° 02/2022 de la Dirección Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la firma ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L. mediante nota presentada a la Dirección de la Unidad de Contrataciones del SNPP, solicita el Reajuste de Precios del Contrato N° 10/2021, conforme a lo establecido en el Punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones, y el Decreto No 7270/22 de fecha 21 de junio de 2022 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS).

Que, por Memorándum UOC N° 405/2022, se solicitó a la Dirección Administrativa como administradora del Contrato de referencia cuanto sigue: *"Considerando que a la fecha de la solicitud presentada por la firma proveedora de los servicios, no se contaba con la disponibilidad presupuestaria necesaria en el Objeto de Gasto 282 - Servicios de Vigilancia, debido a que estaba previsionado para el nuevo llamado; pero, con la adjudicación de dicho llamado a la fecha ya se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir la erogación, por lo que se solicita a la Dirección a su cargo, como Administradora del Contrato de referencia, pueda remitir a la UOC un Dictamen en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 5695/2019, SECCIÓN III – Reajustes…".*

Que, el Dictamen N° D.A. 02/2022 de fecha 15 de noviembre de la Dirección Administrativa, en parte conclusiva dice: *"Por tanto, en base a lo señalado en el Considerando del presente Dictamen, está Dirección recomienda dar continuidad a los trámites pertinentes para el Reajuste de Precios correspondiente al Contrato N° 10/2021, suscrito con la firma ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L., y cuenta con la conformidad de la proveedora de los servicios contratados.".*

PR = P0 (0.20 + 0.80 S) / S0	PR= 464.150.000 (0,200 +0,891) PR = 464.150.000 (1,091)

Dónde:		
PR: Precio reajustado de la Oferta.	Pr	506.480.490
P0: Precio adjudicado de la Oferta a ser reajustado.	P0	464.150.000
S: Salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio del Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio.	S	2.550.307
S0: Salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del trabajo del Ministerio del Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas.	S0	2.289.324
Monto de Reajuste de Precio Unitario mensual		**42.330.490**

MONTO DE REAJUSTE TOTAL CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE: JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE/2022)	**126.991.471**

Que, la fecha de Apertura de Ofertas fue realizada en fecha 19 de julio de 2021, conforme al Acta de Apertura, suscrito por los participantes del acto.

Que, el Contrato N° 10/2021 fue suscrito en fecha 06 de agosto de 2021 por un plazo de ejecución de 12 meses. La vigencia fue ampliada hasta el 06 de octubre de 2022.

Que, el Pliego de Bases y Condiciones en el apartado **8. Reajuste:** establece que: *"El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:..... Serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal.*

El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de los términos del presente contrato o las obligaciones laborales y de seguridad social.
PR = Po (0.20 + 0.80 S/So)
Dónde:
Po: precio básico de la oferta a ser reajustado.
S: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente en el mes de ejecución del servicio.
So: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de apertura de ofertas.".

Que, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 61.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS, establece que: *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".*

Que, el Decreto N° 7270/22 de fecha 21 de junio de 2022 POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO, EN SU Art. 1° establece: *"Dispónese el reajuste en once como cuatro por ciento (11,4%) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2022, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete guaraníes (G. 2.550.307.-) y el jornal mínimo en noventa y ocho mil ochenta y nueve guaraníes (G. 98.089.-)."*

Que, la RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 en su **ARTÍCULO 47**. **Reajustes de Precios**, establece cuanto sigue: *"El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud.*

***ARTÍCULO 48. Justificación**. "En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido. El dictamen deberá, además, aclarar la fecha a partir de la cual se aplicarán los reajustes concedidos".*

***ARTICULO 49. Conformidad del proveedor.** "El proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado, pudiendo, para el efecto, suscribir el dictamen del administrador del contrato".*

***ARTICULO 50. Incremento del monto adjudicado.** "En los casos en los que el reajuste de precios implique el incremento del monto adjudicado, se deberá remitir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria".*

Que, el Decreto N° 2992/19 en su Artículo 93. Reajuste de precios, establece lo siguiente: *"El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de acuerdo a las fórmulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos".*

Que, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria expedida por la Dirección Financiera, se cuenta con fondos para cubrir la erogación.

CRITERIO DE ESTA DIRECCIÓN:

Atendiendo a la solicitud de la firma ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L. al Dictamen emitido por la Dirección Administrativa y considerando que, existen los fondos necesarios conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria para asumir el compromiso, ésta Dirección es del criterio que corresponde otorgar el reajuste de precios del Contrato N° 10/2021, por el monto de G. Ciento veintiséis millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y uno (G. 126.991.471), IVA incluido, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2022, conforme a la planilla de reajuste presentada por la Dirección administradora del contrato, manteniéndose invariables las demás condiciones del Contrato principal. El procedimiento se encuentra enmarcado dentro de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones, salvo mejor parecer.

ES MI DICTAMEN

Econ. Fernando Ruotti
Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contratación